

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1215-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 877-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **72 430,87 m²**, ubicada en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002542-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de setiembre de 2024 [S.I. n.º 25701-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Afectación en Uso de "el predio", denominado "DME-02A", por el plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para la instalación del Área Auxiliar del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – Provincia de Ica - departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 5084362 expedido el 13 de agosto de 2024 (fojas 9 al 11); **c)** copia literal de la partida registral n.º 11047356 (fojas 12 al 14); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación de "el predio" (fojas 15 al 22).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

15. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01066-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de setiembre de 2024 (fojas 23 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida registral n.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación corroborada con las imágenes satelitales 14 de abril de 2023; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos de formalización urbana, unidades catastrales o comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, sitios o zonas arqueológicas prehispánicas, elementos o infraestructura de tipo hídrico, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, ni vías; **v)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se advierte superposición con las siguientes concesiones mineras, tales como: a) UNICON 2007, con código n.º 010542607, de estado titulada y vigente; b) AURORA 2008, con código 610006108, de estado titulada y vigente; y c) SAN JUAN PATA TRES, con código 610004421, en estado de trámite, situaciones advertidas en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (en adelante PSFL); **vi)** de acuerdo al visor de OSINERGMIN, se visualiza que por su lado este, cruza una línea de transmisión eléctrica – LTE de 500 kv, situación advertida en el PSFL; **vii)** del visor SIGRID - CENEPRED, se visualiza que recae en zona de riesgo no mitigable, asimismo, se encuentra en una zona de riesgo por movimiento en masa de nivel alto muy alto por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño, situación advertida en el PSFL; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado

“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – Provincia de Ica - departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar n.° 01066-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.° 1245-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u **otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

21. Que, adicionalmente, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – Provincia de Ica - departamento de Ica”.*

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0071-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1245-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **DOS (2) AÑOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **72 430,87 m²**, ubicada en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida registral n.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.º 51086, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña – Provincia de Ica - departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

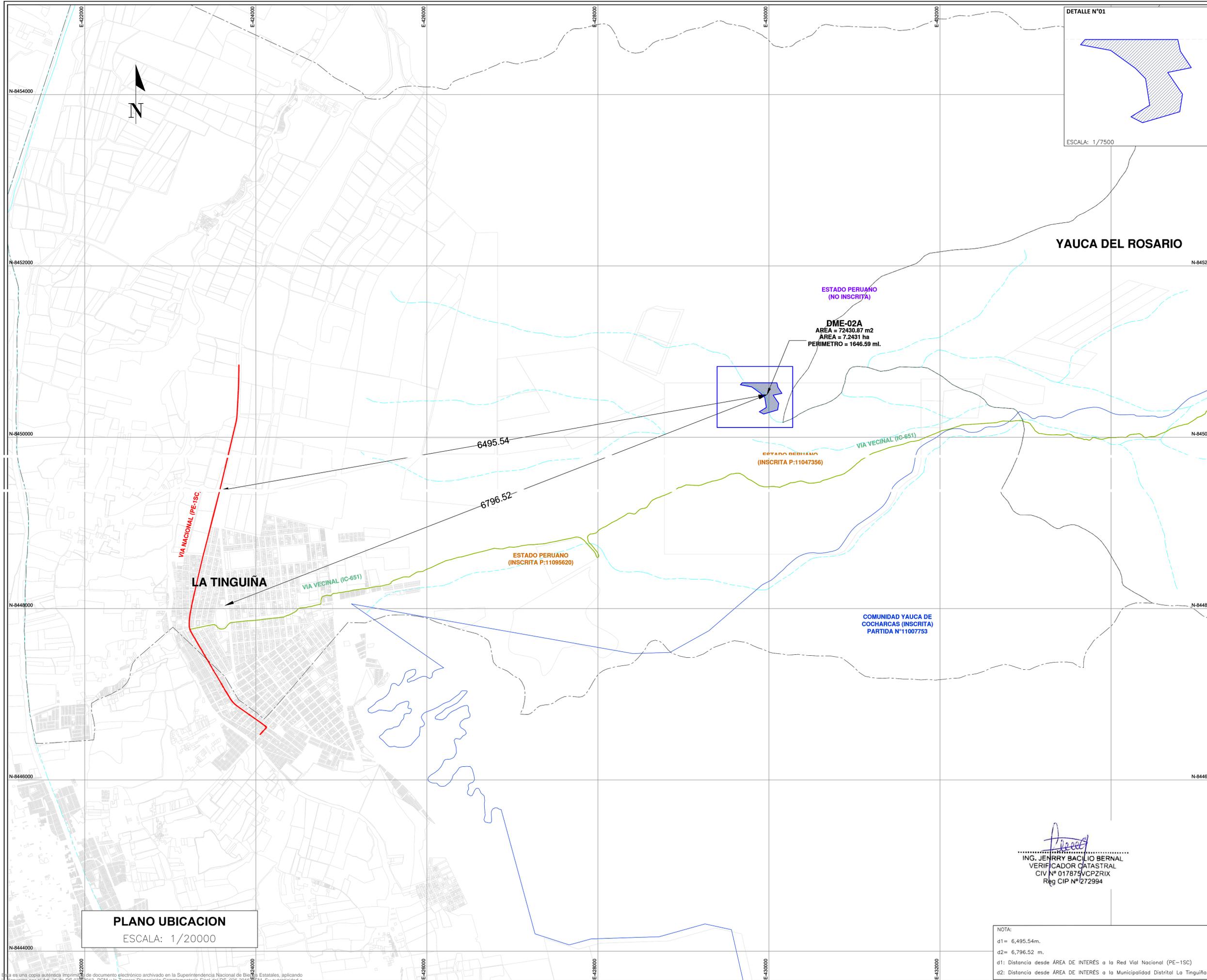
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

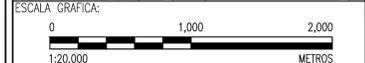
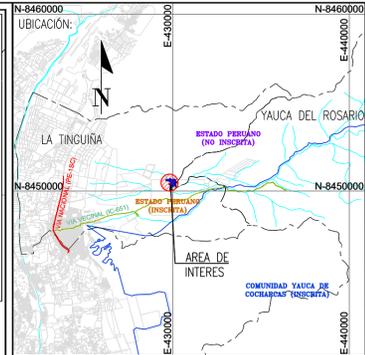
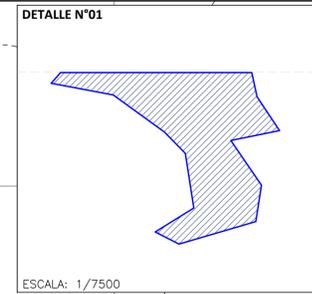
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PLANO UBICACION
ESCALA: 1/20000



LEYENDA:

LIMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	—
RED VIAL VECINAL	—
RED HIDRICA	—
AREA DE INTERES	▨
AREA INSCRITA	▨
AREA DE ESTADO INSCRITA	▨
AREA DE ESTADO NO INSCRITA	▨
AREA URBANA	▨

REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION	REVI.	APROB.
REV02	07/2024	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.
REV01	02/2024	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.
REV00	12/2023	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO	FECHA	FIRMA
---	---	---
DIBUJO:	WASHINGTON QUISPE QUISPE (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	31/07/2024
REVISION:	JUAN CARLOS CALDERON ZURIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL - CONSORCIO S&F)	31/07/2024
APROBACION:	JOSE CRUZ LABICO (GERENTE DE PROYECTO - CONSORCIO S&F)	31/07/2024

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO:
SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:
UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN DME-02A

ESPECIALIDAD:
PREDIAL

USO:

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 6.7 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

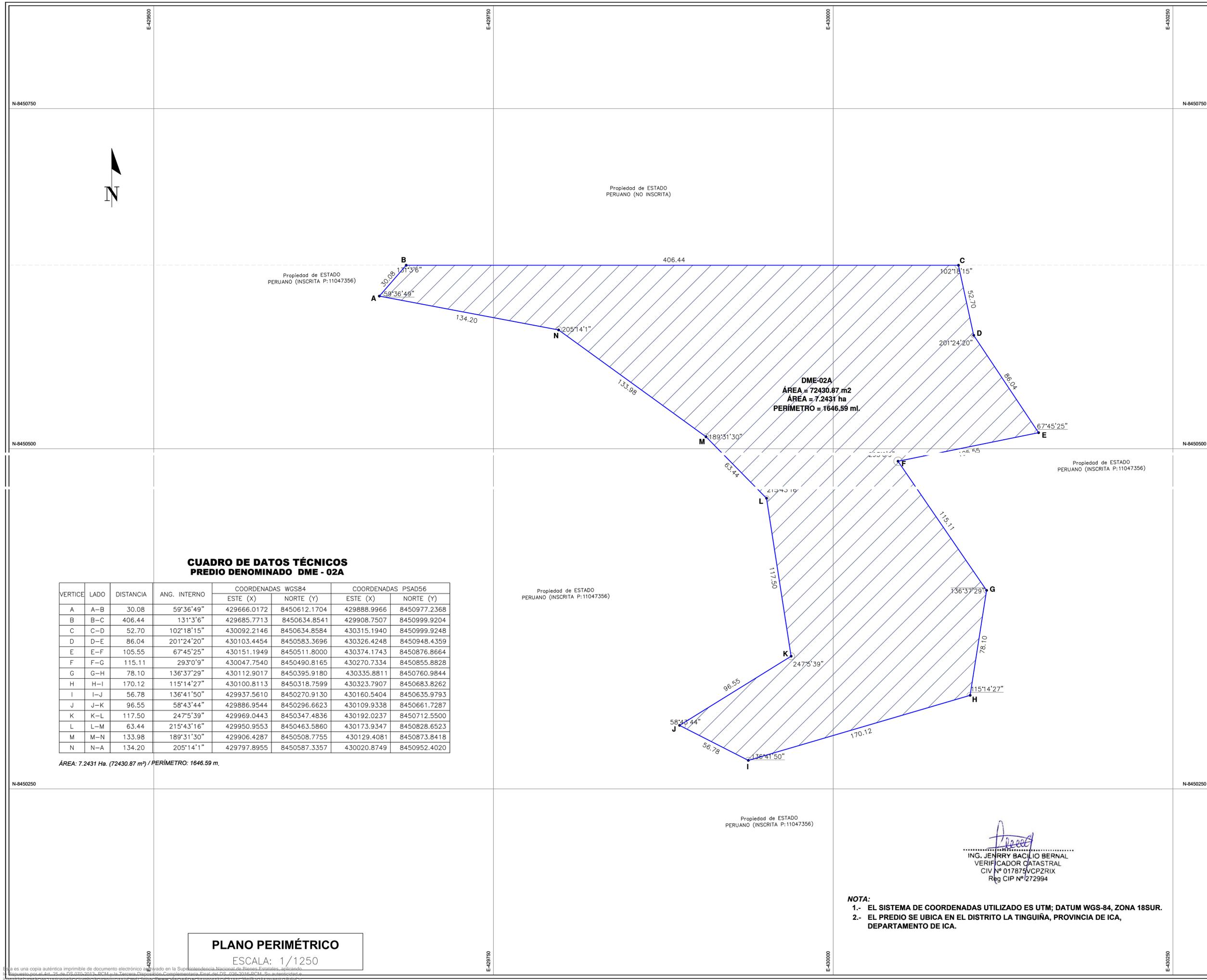
ESCALA: 1:20000	FECHA: 31/07/2024	REV.: R02
--------------------	----------------------	--------------

CÓDIGO:
400117-S&F-SP-GEN-PLA-0085

NOTA:
d1= 6,495.54m.
d2= 6,796.52 m.
d1: Distancia desde AREA DE INTERES a la Red Vial Nacional (PE-1SC)
d2: Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguina

J. Bacilio
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando el artículo 17.1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - L.O.T.I.P. en la que se otorga reconocimiento legal a la copia electrónica. Para más información consulte el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - L.O.T.I.P. Si desea verificar la autenticidad de esta copia, consulte el sitio web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 7779Y98420



Propiedad de ESTADO
PERUANO (INSCRITA P:11047356)

Propiedad de ESTADO
PERUANO (NO INSCRITA)

Propiedad de ESTADO
PERUANO (INSCRITA P:11047356)

Propiedad de ESTADO
PERUANO (INSCRITA P:11047356)

Propiedad de ESTADO
PERUANO (INSCRITA P:11047356)

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO DME - 02A**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.08	59°36'49"	429666.0172	8450612.1704	429888.9966	8450977.2368
B	B-C	406.44	131°3'6"	429685.7713	8450634.8541	429908.7507	8450999.9204
C	C-D	52.70	102°18'15"	430092.2146	8450634.8584	430315.1940	8450999.9248
D	D-E	86.04	201°24'20"	430103.4454	8450583.3696	430326.4248	8450948.4359
E	E-F	105.55	67°45'25"	430151.1949	8450511.8000	430374.1743	8450876.8664
F	F-G	115.11	293°0'9"	430047.7540	8450490.8165	430270.7334	8450855.8828
G	G-H	78.10	136°37'29"	430112.9017	8450395.9180	430335.8811	8450760.9844
H	H-I	170.12	115°14'27"	430100.8113	8450318.7599	430323.7907	8450683.8262
I	I-J	56.78	136°41'50"	429937.5610	8450270.9130	430160.5404	8450635.9793
J	J-K	96.55	58°43'44"	429886.9544	8450296.6623	430109.9338	8450661.7287
K	K-L	117.50	247°5'39"	429969.0443	8450347.4836	430192.0237	8450712.5500
L	L-M	63.44	215°43'16"	429950.9553	8450463.5860	430173.9347	8450828.6523
M	M-N	133.98	189°31'30"	429906.4287	8450508.7755	430129.4081	8450873.8418
N	N-A	134.20	205°14'1"	429797.8955	8450587.3357	430020.8749	8450952.4020

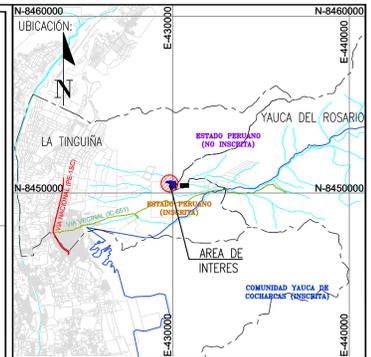
ÁREA: 7.2431 Ha. (72430.87 m²) / PERÍMETRO: 1646.59 m.

DME-02A
 ÁREA = 72430.87 m²
 ÁREA = 7.2431 ha
 PERÍMETRO = 1646.59 ml.

Jenrry Bacilio Bernal
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

NOTA:
 1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM; DATUM WGS-84, ZONA 18SUR.
 2.- EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO LA TINGUÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1/1250



ESCALA GRAFICA:
 0 50 100
 1:1.250 METROS

LEYENDA:

LIMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
RED VIAL VECINAL	---
RED HIDRICA	---
AREA DE INTERES	---
AREA INSCRITA	---
AREA DE ESTADO INSCRITA	---
AREA DE ESTADO NO INSCRITA	---
AREA URBANA	---

REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION	REVI.	APROB.
REV02	07/2024	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.
REV01	02/2024	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.
REV00	12/2023	EMITIDO PARA APROBACION	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---
DIBUJO:	WASHINGTON QUISPE QUISPE (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	31/07/2024
REVISION:	JUAN CARLOS CALDERON ZURIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL - CONSORCIO S&F)	31/07/2024
APROBACION:	JOSE CRUZ LARICO (GERENTE DE PROYECTO - CONSORCIO S&F)	31/07/2024

CONSORCIO GESTOR.

CLIENTE:

CONTRATO:
 SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA
 QUEBRADA CANSAS
 (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:
 PERIMÉTRICO
 DME-02A

ESPECIALIDAD:
 PREDIAL

USO: ---

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 6.7 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:1250 FECHA: 31/07/2024 REV.: R02

CÓDIGO:
 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0084

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0036
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02A	Revisión: 02
		Fecha: 31/07/2024
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N°01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: DME-02A.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
 Provincia : ICA
 Distrito : LA TINGUIÑA
 Referencia : SE UBICA A 6.7 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

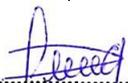
1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429976.703 m, Norte: 8450496.426 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo A-B de 30.08 m 2.- tramo B-C de 406.44 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356). Colinda con propiedad de Estado Peruano (no Inscrita).
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice H en línea quebradas de cinco (05) tramos: 1.- tramo C-D de 52.70 m 2.- tramo D-E de 86.04 m 3.- tramo E-F de 105.55 m 4.- tramo F-G de 115.11 m 5.- tramo G-H de 78.10 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
Por el Sur	Desde el vértice H hasta el vértice J en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo H-I de 170.12 m 2.- tramo I-J de 56.78 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR GENERAL
 CIV N° 017875 VCPZF X
 Reg. CIE N° 27299

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0036
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02A	Revisión: 02
		Fecha: 31/07/2024
		Página: 5 de 11

Por el Oeste	Desde el vértice J hasta el vértice A en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1.- tramo J-K de 96.55 m 2.- tramo K-L de 117.50 m 3.- tramo L-M de 63.44 m 4.- tramo M-N de 133.98 m 5.- tramo N-A de 134.20 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P: 11047356)
--------------	--	--

1.3 AREA

El área del predio es de 7.2431 has (72430.87 m²).

1.4 PERIMETRO

El perímetro del predio es de 1646.59 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "DME 02-A"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.08	59°36'49"	429666.0172	8450612.1704	429888.9966	8450977.2368
B	B-C	406.44	131°3'6"	429685.7713	8450634.8541	429908.7507	8450999.9204
C	C-D	52.70	102°18'15"	430092.2146	8450634.8584	430315.1940	8450999.9248
D	D-E	86.04	201°24'20"	430103.4454	8450583.3696	430326.4248	8450948.4359
E	E-F	105.55	67°45'25"	430151.1949	8450511.8000	430374.1743	8450876.8664
F	F-G	115.11	293°0'9"	430047.7540	8450490.8165	430270.7334	8450855.8828
G	G-H	78.10	136°37'29"	430112.9017	8450395.9180	430335.8811	8450760.9844
H	H-I	170.12	115°14'27"	430100.8113	8450318.7599	430323.7907	8450683.8262
I	I-J	56.78	136°41'50"	429937.5610	8450270.9130	430160.5404	8450635.9793
J	J-K	96.55	58°43'44"	429886.9544	8450296.6623	430109.9338	8450661.7287
K	K-L	117.50	247°5'39"	429969.0443	8450347.4836	430192.0237	8450712.5500
L	L-M	63.44	215°43'16"	429950.9553	8450463.5860	430173.9347	8450828.6523
M	M-N	133.98	189°31'30"	429906.4287	8450508.7755	430129.4081	8450873.8418
N	N-A	134.20	205°14'1"	429797.8955	8450587.3357	430020.8749	8450952.4020



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 REGISTRO NACIONAL DE BIENES ESTADORALES
 CIV N° 017875 VCPZf X
 Reg. CIE N° 27299

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0036
	MEMORIA DESCRIPTIVA DME-02A	Revisión: 02 Fecha: 31/07/2024 Página: 6 de 11

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 6,495.54 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429976.703	8450496.426
PF	423578.170	8449378.056

d2: 6,796.52 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429976.703	8450496.426
PF	423641.336	8448035.582

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 18 Sur.


.....
ING. JERRY BACILIO BERNAL
INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
CIV N° 017875 VCPZf X
Reg. C.º N° 27299